



Arauca, julio veintiuno de dos mil veintitrés

Radicado:	2021-00193-00
Proceso:	Alimentos
Demandante:	Hilda Patricia Rojas Rivera
Demandado:	Wilmer García Ramírez

Tener por contestada oportunamente la demanda, a través apoderado, visible en los folios 62 y ss.

Con pronunciamiento de la demandante, con relación a la excepción de mérito, denominada **Solicitud de Cuota Alimentaria No Acorde a Los Parámetros Estipulados en la Ley**, visible en los folio 86 y ss del expediente.

De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, se convoca a Audiencia **PRESENCIAL** dentro del presente proceso, para lo cual se fija **EL DIA 02 de AGOSTO DEL 2023 A LAS 9:00:00 DE LA MAÑANA.**

Audiencia que se llevará a cabo en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 Y dentro de la audiencia, se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Se les advierte que **NO ASISTIR** a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 2123 de 2022.

DE LAS PRUEBAS

Vencido el traslado de la demanda con lo fundamentado, a continuación, se **DECRETAN** las siguientes pruebas.

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

TENER COMO PRUEBA las documentales que obran de los folios del 8 al folio 17 del expediente.

NEGAR la prueba de oficiar al ICA.

Calle 21 No. 21-21 2do Piso - Nuevo Palacio de Justicia, PBX 097-885-5133 Ext 137 Fax Ext 136, Correo electrónico: j01prfarauca@cendoj.ramajudcial.gov.co



En virtud a que la demandante, no acredita que hizo uso del derecho de petición y le fue negada la información, lo anotado en armonía con lo previsto en el artículo 173 del CGP

2. TESTIMONIAL.

Se decretan los testimonios solicitados: los señores, **DR. GUANI BUVOLI, YORHS MIJAIL y BRENDA COLINA**

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte al señor, **WILMER GARCIA RAMIREZ.**

II. DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES:

Tener como prueba documental las que obran de los folios del 69 al folio 79 del expediente.

NEGAR, oficiar al HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA (PAGADURÍA),

En virtud a que la demandado, no acredita que hizo uso del derecho de petición y le fue negada la información, lo anotado en armonía con lo previsto en el artículo 173 del CGP

2. TESTIMONIAL.

Se decretan los testimonios solicitados: las señoras, **JUANA VICENTA RAMIREZ ARIAS y HEYDY JANNETE DAVILA SARMIENTO.**

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora, **HILDA PATRICIA ROJAS RIVERA**, en virtud a que el del señor, **WILMER GARCIA RAMIREZ**, se decretó a solicitud de la demandante.



III. DE OFICIO

OFICIAR al **HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA (PAGADURÍA)**, para que a más tardar y dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíe con destino al expediente de la referencia certificación del salario y / honorarios recibido por la señora **HILDA PATRICIA ROJAS RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 68.93.917 quien desempeña labores como **FISIOTERAPEUTA**, en esa institución, así mismo envíe copia de los últimos desprendibles de pago .

RECONOCER y TENER al doctor **HECTOR MAURICIO GARCIA LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 86.077.651 con TP No 399747 del C. S. de la J, como apoderado del señor **WILMER GARCÍA RAMIREZ** en los términos del poder conferido, visible en el folio 70 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ